

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY VENTURE FINANCE III, FONDO DE CAPITAL RIESGO - PYME

Fecha del folleto: 22 de junio de 2021.

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora que gestiona sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

- El 20 de diciembre de 2019 con el número 16, figura inscrita INVEREADY VENTURE FINANCE III, F.C.R.-PYME (en adelante, “**IVFIII**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. IVFIII se constituyó, como fondo de capital riesgo pyme, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdo privado de constitución otorgada el 30 de octubre de 2019 ante el Notario de Barcelona Don Jaime Agustín Justribó.
- IVFIII es titular del Código de Identificación Fiscal número V-75230359.
- IVFIII tiene una duración inicial de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de la Junta de Partícipes, sin necesidad de modificación del Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.
- El Auditor designado de IVFIII es la sociedad RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P., inscrita en el Registro Oficiales de Auditores de Cuentas con el número S2.158.
- La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).
- IVFIII no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”).
- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).
- Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá:
 - a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
 - b) Conceder préstamos participativos.
 - c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
 - d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, realizará actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

- Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
- En general, el Fondo podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza del Fondo de entidad de capital riesgo-Pyme, el Fondo podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR.
- IVFIII se regulará por lo previsto en el documento privado de constitución y en el reglamento de gestión, reglamento que se adjunta como **Anexo 1** al presente folleto, así como por la LECR.

1.2. Patrimonio y participaciones

- El Fondo tiene un patrimonio comprometido de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), del que se encuentra desembolsado 23.750.000 €, dividido en 23.750.000 participaciones de UN EURO (1,00€) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 23.750.000, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, la Clase “B” y la Clase “C”.
- El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido, y dicho Patrimonio Comprometido será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora que realizará durante el periodo de inversión del Fondo.
- El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro.
- Para realizar el incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 12 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.
- Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

1.3. Comercialización de las participaciones de IVFIII

- Perfil de los potenciales partícipes a quien va dirigida la oferta de IVFIII:

El partícipe constituyente único a la fecha de la constitución de IVFIII es el único que ha suscrito el patrimonio inicial; y tiene la consideración de socio profesional.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de IVFIII serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados,

tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la L.E.C.R., la sociedad Gestora designa como Depositaria de IVFIII a la mercantil, CECABANK, S.A.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 35 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

IVFIII, los partícipes, los coinversores y sus respectivos administradores cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

- Política de adquisición y venta de las participaciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital. También cabe la posibilidad de que se dé entrada a nuevos accionistas mediante la venta a favor de los mismos de acciones adquiridas por IVFIII en autocartera.

Los promotores no tienen previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de IVFIII en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

- Entidad colaboradora:

Hasta el momento se han firmado acuerdos de colaboración con una remuneración variable según el importe colocado, con Andbank España S.A., y Tressis, Sociedad de Valores, S.A.

Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos adicionales con diferentes entidades que colaborarán en el Cierre Definitivo del Fondo.

- Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de IVFIII está prevista en el artículo 19 de su Reglamento de Gestión.

- Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Política de Inversiones del Fondo será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 21.3 de la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- a) Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada;
- b) Desmantelamiento de centrales nucleares;
- c) Impuesto sobre el valor añadido recuperable;
- d) El sector inmobiliario;
- e) Juegos de azar y apuestas;
- f) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- g) Servicios bancarios;
- h) Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea;
- i) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo;
- j) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006;
- k) Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002;

- l) Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;
- m) Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.
- n) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
- o) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
- p) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto.
- q) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
- r) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES).
- s) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
- t) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
- u) Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
- v) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
- w) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- x) La venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial.
- y) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.
- z) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados.
- aa) Proyectos ética o moralmente controvertidos

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente, y como mínimo un 70% del total de importes invertidos, en compañías que sean PYMEs españolas que operen, estén domiciliadas y tenga su sede de dirección efectiva en el territorio español con un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales, delegaciones o compra de empresas en el extranjero o creación/dotación de equipos de ventas enfocados a mercados internacionales, bien locales o desde España. El importe restante del total invertido se invertirá en compañías en territorio europeo, con foco en mercados como Francia, Italia o Portugal.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, ya sea mediante la creación de filiales o sucursales entre otros supuestos. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con partners locales en los mercados objetivo.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 1% y un 7,5%, en el capital de la compañía.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 75% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación previstos en el artículo 23 de la LECR.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Los préstamos se concederán, generalmente, por un período de entre dos (2) y cuatro (4) años y con un (1) año de carencia.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores según los instrumentos recogidos en la LECR.

El fondo, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente, a cambio de una prima.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, mantendrá una relación de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 20 de la LECR y a estos efectos, será invitado en el Consejo de Administración de las sociedades en las que participe y mantendrá reuniones periódicas de seguimiento con dichas sociedades.

Asimismo, se podrán establecer contratos de prestación de servicios de asesoramiento con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se trate de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará necesariamente la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% de su activo computable en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda de hasta el 15% de sus Compromisos Totales con la finalidad de incrementar los fondos disponibles para el desarrollo de su actividad.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

(l) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DEL FONDO

3.1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora de IVFIII figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el tomo 2915, folio 164, inscripción 1º, con hoja SS-42042. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu kalea, número 7, planta baja, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (en adelante, la “Sociedad Gestora” o la “Gestora”, indistintamente).

- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de IVFIII.

3.2. Las comisiones

- La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo de acuerdo a las siguientes comisiones que se preverán en el Reglamento de Gestión:

- (a) Comisión de Gestión: La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el Capital Gestionado (entendiendo por Capital Gestionado según lo previsto en el artículo 28 siguiente). La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres vencidos. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución del Fondo se cobrará de forma anticipada. La Comisión de Gestión mínima anual será de cien mil euros (100.000 €).

En el caso de que el Fondo hubiera recibido ingresos por servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas los deducirá de la Comisión de Gestión a liquidar.

- (b) Carried interest: La Sociedad Gestora y el equipo gestor tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, “**Carried Interest**”).

El Carried Interest lo percibirá la Gestora mediante el pago en forma de dividendo asociado a la tenencia de una clase de participaciones con dicho derecho específico.

El Carried Interest se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para los partícipes del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 8%, el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, todos los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe situada entre el 0 y un 8%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 8%.

El Carried Interest se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos

desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo del Carried Interest para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha comisión.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las distribuciones efectivamente realizadas a los partícipes hasta la fecha de cálculo.

Si el cálculo se realiza antes de que se haya desembolsado la totalidad del Patrimonio Comprometido, para su realización se considerará la hipótesis de que se ha desembolsado la totalidad del Patrimonio Comprometido a razón de desembolsos parciales del 12,5% semestral desde el inicio de los 4 años del Periodo de Inversión del Patrimonio Comprometido aún no desembolsado.

Asimismo, si con posterioridad al devengo del Carried Interest, se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, una TIR definitiva inferior a la que dio lugar el devengo, el Fondo retirará de la cuenta de Carried Interest el importe necesario para ajustar el importe definitivo de Carried Interest a las reglas previstas en el presente artículo, teniendo en cuenta la TIR definitiva (lo que, en caso de que la TIR definitiva sea inferior al Hurdle Rate, implicará que la Gestora no tendrá derecho a Carried Interest, debiendo retirarse todos los fondos de la cuenta de Carried Interest).

3.3. Gastos que asume el Fondo

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.

6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €15.000 - €35.000 anuales, aproximadamente.

2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.
 - (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
 - (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
 - (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE IVFIII Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE IVFIII, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por IVFIII se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los partícipes.

Séptimo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo

y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Octavo. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

Además de la copia del documento privado de constitución y el reglamento de gestión que se adjuntan al presente Folleto como Anexo 1, se incluyen como anexos la siguiente información:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo, lugar de establecimiento del Fondo, tipos de activos en los que invertirá el Fondo, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.(I) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es RSM SPAIN AUDITORES, S.L.P., de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora delegará la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación, a los efectos de (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido

en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.

- (E) Trato equitativo de los partícipes: el Fondo en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los partícipes.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el Reglamento de Gestión.
- (G) Rentabilidad histórica del Fondo: no existe al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdos con los intermediarios financieros: se han firmado acuerdos de colaboración con Andbank España S.A. y Tresiss Sociedad de Valores, S.A.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep María Echarri Torres, en su calidad de Consejero Delegado de INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo.: Josep María Echarri Torres.

Como Entidad Depositaria de INVEREADY VENTURE FINANCE III, F.C.R.-PYME, la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Díaz Sánchez

Doña Aurora Cuadros Sánchez

Anexo 1

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE INVEREADY VENTURE FINANCE III, F.C.R.-PYME TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.-DENOMINACIÓN

Con el nombre de INVEREADY VENTURE FINANCE III, F.C.R.-PYME se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “**Fondo**”) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo no previsto en él, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”).

ARTÍCULO 2.-OBJETO

2.1. El Fondo es un patrimonio separado administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

2.2. El Fondo mantendrá, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:

- f) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- g) Préstamos participativos.
- h) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- i) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- j) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá establecer una relación de asesoramiento con sus entidades participadas y podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por el Fondo.

- 2.3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
- 2.4. En general, el Fondo realizará las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza del Fondo de entidad de capital riesgo-Pyme, el Fondo realizará las actividades previstas en el artículo 21.2 de la LECR.
- 2.5. El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado podrá mantenerse en activos descritos en el artículo 22 de la LECR.

ARTÍCULO 3.-DURACIÓN

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo de la CNMV.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.-LA SOCIEDAD GESTORA

4.1. Identificación y funciones

La sociedad gestora del Fondo es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora, le corresponden.

Los Partícipes (con la excepción prevista de los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

4.2. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros de los Comités de Supervisión y Resolución de Conflictos de Interés serán indemnizados salvo (i) en caso de acción u omisión que resulte de un comportamiento que sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave, o (ii) por reclamaciones entre Sujetos Indemnizables; con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por éstos (los “Sujetos Indemnizables”), sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) la cuantía de la indemnización no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y tal cuantía será satisfecha por los Partícipes a través del desembolso de los Compromisos no desembolsados. A efectos aclaratorios, en ningún caso, los desembolsos a los Partícipes podrán ser recuperados con el propósito de indemnizar a los Sujetos Indemnizables; y
- (ii) la Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligada a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable al Sujeto Indemnizable por parte del Fondo.

ARTÍCULO 5.-EJECUTIVOS CLAVE

5.1. Dedicación de los Ejecutivos Clave

Salvo autorización de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada, los Ejecutivos Clave tendrán dedicación al Fondo hasta que se cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- Que hayan transcurrido 5 años desde la inscripción del Fondo en la CNMV, o en el momento en que la Junta de Partícipes declare terminado el Período de Inversión, lo que suceda antes.
- Hasta que un mínimo del 75% de los Compromisos Totales del Fondo, una vez descontados los gastos de gestión, hayan sido invertidos.

En todo caso se exceptuará de la prohibición de concurrencia aquí prevista la participación en las actividades de gestión de los activos de los Fondos Predecesores.

La dedicación de cada Ejecutivo Clave se distribuirá entre las distintas responsabilidades en relación a los Fondos Inveready en función a su *expertise* específico.

Los Ejecutivos Clave percibirán, de forma conjunta, un porcentaje no inferior al 70% del importe agregado del Carried Interest atribuido a las Participaciones de Clase B y Clase C (sea su participación directa o indirecta), tal y como estos términos se definen más adelante.

5.2. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de Ejecutivos Clave (la “**Salida de Ejecutivos Clave**”) aquellos supuestos en que:

- (a) D. Carlos Conti Walli, como Ejecutivo Clave del Fondo, (i) se desvinculara de la Sociedad Gestora, o (ii) dedicara menos del cincuenta por ciento (50%) de su tiempo profesional al Fondo.

- (b) D. Ignacio Puig Masllorens, como Ejecutivo Clave del Fondo, (i) se desvinculara de la Sociedad Gestora, (ii) dedicara menos del cien por cien (100%) de su tiempo profesional al Fondo o (iii) estuviera en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que le impida el normal desempeño de su trabajo durante más de tres (3) meses o de forma no continua durante un período semestral.
- (c) Dos de los siguientes tres Ejecutivos Clave siguientes dejen de prestar su dedicación en los términos establecidos a continuación: D. Josep Maria Echarri Torres, D. Ignacio Puig Cavestany y/o D. Roger Piqué Pijuan, (i) se desvinculen de la Sociedad Gestora, o (ii) dediquen menos del diez por ciento (10%) de su tiempo profesional al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, dichos Ejecutivos Clave dejarán, a los efectos del presente Reglamento, inmediatamente de ser Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones excepto aquellas a las que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes dos o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Extraordinaria; (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos

Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

5.3. Fondo Sucesor

Ni los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, podrán promover, constituir, asesorar o gestionar un Fondo Sucesor hasta que se hayan desembolsado o comprometido al menos el 75% de los Compromisos Totales del Fondo, ni podrá iniciar su periodo de inversión hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión.

ARTÍCULO 6.-REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (a) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2% sobre el Capital Gestionado. La Sociedad Gestora empezará a cobrar la Comisión de Gestión una vez finalice el Período Transitorio.

La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales (empezando el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año) vencidos. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la fecha de finalización del Periodo Transitorio y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres de devengo de la Comisión de Gestión, ésta se cobrará de forma anticipada. La Comisión de Gestión mínima anual será de cien mil euros (100.000 €).

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

En el caso de que el Fondo hubiera recibido ingresos por servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas los deducirá de la Comisión de Gestión a liquidar.

- (b) El Carried Interest: La Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (en adelante, la “Carried Interest”) que será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 siguiente.

El Carried Interest, se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Partícipes, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión, quedando en consecuencia retenida por el Fondo hasta entonces. Finalizado el Periodo de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Partícipes hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 21, si con posterioridad al devengo del Carried Interest se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, una TIR definitiva inferior a la que dio lugar al devengo del Carried Interest la Sociedad Gestora, deberá reintegrar, en su caso, el exceso de Carried Interest percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de

Carried Interest a las reglas previstas en el presente artículo, teniendo en cuenta la TIR definitiva. En consecuencia, en caso de que la TIR definitiva sea inferior al Retorno Preferente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a Carried Interest.

ARTÍCULO 7.-GASTOS DEL FONDO

7.1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos y de constitución:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

7.2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:

- (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
- (iii) La renta por el arrendamiento del local.
- (iv) El material de oficina y suministros.
- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8.-SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

8.1.Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución enviando una solicitud, conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- (i) en caso de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Reforzada. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez del concurso, o, en caso de cese de la actividad por cualquier Causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- (ii) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 8.2 siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase B y Clase C y en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

La sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento deberá ser seleccionada y nombrada mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

8.2.Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada ante la CNMV en los supuestos indicados a continuación. Tanto en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que no podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de Causa (“**Cese sin Causa**”). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no

se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Efectos del Cese sin Causa sobre la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se produzca efectivamente el cese de la misma, tras el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando por Mayoría Reforzada su Cese sin Causa (“**Fecha de Cese sin Causa**”). Si bien, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo:

- una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, así como
- un porcentaje de Carried Interest futura, calculada en función de los meses transcurridos desde el inicio del Período de Inversión y a lo largo de un período de diez (10) años, de acuerdo con la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre la Carried Interest a percibir
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

A modo aclaratorio si la sustitución se produjera en el mes 60, la Sociedad Gestora tendría derecho al 60% de Carried Interest futuro devengado a partir de la fecha de sustitución. En ningún caso deberá devolverse cualquier importe de Carried Interest percibido hasta la fecha de la sustitución, sin perjuicio de la Obligación de Reintegro.

Los importes anteriores solo serán abonados por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) una vez formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Efectos del Cese sin Causa sobre el Carried Interest a percibir por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y Clase C

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C conservarán su derecho a percibir el Carried Interest. No obstante, el Carried Interest se reducirá en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el Carried Interest a percibir
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

A efectos aclaratorios los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro a la que se refiere el Artículo 21 con independencia de la reducción de su derecho a recibir el Carried Interest de conformidad con lo anterior.

Efectos del Cese sin Causa sobre el Carried Interest. Aspectos comunes

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, esto es 120 meses, los porcentajes sobre el Carried Interest previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La parte del Carried Interest correspondiente conforme a las tablas anteriores se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta el mes en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en las sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, en los cinco (5) días hábiles a la fecha de su desembolso. Solo se tendrán en cuenta para el cálculo, los flujos relevantes para el Carried Interest las inversiones realizadas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de su cese.

En ningún caso la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones de Clase B y Clase C deberán devolver cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución (incluyendo el Carried Interest) excepto en caso de Obligación de Reintegro definida en el artículo 21 siguiente.

(b) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria¹ de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa (“**Cese con Causa**”). A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni Carried Interest más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa (la “**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**”), ni compensación alguna derivada del mismo.

¹ Lo estándar en el mercado es que el Cese con Causa se decida por mayoría simple de los Partícipes.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase B y Clase C se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carried Interest; (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

(c) **Suspensión del Periodo de Inversión**

Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa, mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, de conformidad con el párrafo (a) anterior, o la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa, según corresponda, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las nuevas inversiones) y desinversiones (la “**Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión**”), excepto aquellas a las que el Fondo, antes de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión, se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La sustitución de la Sociedad Gestora, en ningún caso, conferirá a los partícipes del Fondo un derecho de reembolso, ni indemnizaciones por parte de la Sociedad Gestora más allá de lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.-CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD GESTORA

A los efectos del presente Reglamento, se considerará como cambio de control en el accionariado de la Sociedad Gestora la transmisión de acciones de dicha mercantil en un porcentaje superior al cincuenta por ciento del capital social (el “**Cambio de Control**”).

En el supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (incluidas las nuevas inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que el Fondo, antes de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control, se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control (la “**Fecha del Cambio de Control**”), la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Los Partícipes podrán aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. A estos efectos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Si tras seis (6) meses desde la Fecha del Cambio de Control, la Junta de Partícipes no hubiese acordado reanudar la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes podrán aprobar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes: (i) finalizar el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) (ii) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deberán informar a los Partícipes a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, no después de siete (7) Días Hábiles, sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (conforme a lo descrito anteriormente) y, adicionalmente, de cualquier cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora, en la titularidad de las Participaciones de Clase B y Clase C y/o en la identidad de los beneficiarios últimos del Carried Interest, impliquen o no Cambio de Control.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

10.1 La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. Únicamente podrán ser miembros representantes de los partícipes que, individualmente o conjuntamente, ostenten como mínimo el 2,5% de los Compromisos Totales, si bien la Sociedad Gestora podrá permitir la participación en el Comité de Supervisión de partícipes con un porcentaje inferior.
- ii. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas, junto con las funciones asignadas por este Reglamento.
- iii. El Comité de Supervisión se convocará de forma periódica, esto es, se reunirá trimestralmente y de forma excepcional cuando así lo solicite la Sociedad Gestora.
- iv. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica). Asimismo, las reuniones podrán celebrarse de forma igualmente telemática cuando así se prevea en la convocatoria y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

10.2 La Sociedad Gestora creará un Comité de Resolución de Conflictos de Interés constituido por los principales Partícipes, entre los cuales aquellos con un Compromiso de Inversión igual o superior a 5.000.000€ tendrán el derecho a formar parte del mismo si así lo solicitan a la Junta de Partícipes correspondiente. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, con la asistencia adicional de un

representante por la Sociedad Gestora (mediante la participación del responsable de Compliance de la Sociedad Gestora, que tendrá voz pero no voto) y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo con mayoría simple de votos (excluyendo el voto de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores).

10.3 La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo, según se dispone a continuación. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés resolverá por mayoría simple de sus votos.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Sujetos susceptibles de conflictos de intereses: Pueden ser objeto de conflictos de intereses los gestores de un fondo o sociedad de capital-riesgo como personas físicas, los consejeros de cualquier fondo o sociedad de capital-riesgo, los miembros del Comité de Supervisión y de las empresas participadas por el Grupo Inveready que prestan servicios a las participadas de los fondos o sociedades de capital-riesgo.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría cualificada de dos tercios. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto con la excepción del Responsable de Compliance de la sociedad gestora.
- Serán objeto de aprobación por parte del Comité de Resolución de Conflictos de Interés todas las operaciones con partes vinculadas (incluyendo operaciones de coinversión).

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

10.4 El Fondo podrá invertir en empresas participadas por los otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPIES. LA JUNTA DE PARTÍCIPIES

- 11.1 Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como “a igual riesgo, igual beneficio”.
- 11.2 La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitarán y no excederán, bajo ningún concepto de la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.
- 11.3 Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).
- 11.4 Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
- 11.5 La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
- (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora del Fondo desde la última reunión de la misma, sin perjuicio de ratificación y/o aprobación por la Junta de Partícipes, en relación con las materias siguientes:
 - La prórroga de la duración del Fondo
 - El endeudamiento del Fondo
 - (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
- 11.6 El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
- (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que se designen al inicio de la reunión.
 - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas:
 - a. por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
 - b. por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo la medida que ser promovida, por al menos, tres (3) Partícipes. De ser así la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
 - (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora. La convocatoria deberá hacerse con al menos 10 días de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria

deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día. La Junta de Partícipes podrá celebrarse de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) cuando así se prevea en la convocatoria y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

- (iv) Además de la referida forma de convocatoria y constitución de la Junta de Partícipes, existe un procedimiento extraordinario, a través del cual, y a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes devolverán, en su caso, dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo máximo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el Secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto].

- (v) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico. Podrán asimismo asistir de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica).
- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por Mayoría Ordinaria. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesaria la aprobación por Mayoría Reforzada de acuerdos en las siguientes cuestiones:
- Instar la sustitución o cese sin Causa de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento de Gestión. Aprobar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del presente Reglamento;
 - Aprobación del nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento del Período de Suspensión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
 - La aprobación de operaciones sin garantía del FEL.
 - Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del presente Reglamento;
 - Autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento;
 - La prórroga de la duración del Fondo;

- La modificación del importe máximo de endeudamiento del Fondo;
- Toda modificación del Reglamento de Gestión y
- Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de aquellos partícipes que tengan la consideración de inversores públicos a los efectos de los cambios de la política de inversión.

Asimismo, para la adopción de los acuerdos relativos a la fusión del Fondo con otra ECR, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los partícipes del Fondo.

- (viii) Cualquier Partícipe que tenga en relación con un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta de Partícipes el asunto respecto del cual esté conflictuado, ni por sí mismo ni por representación.
- (ix) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (x) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Presidente de éste.

ARTÍCULO 12.- DEPOSITARIA

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones implicará la obligación por el partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias;
- b) Participaciones de Clase B y Clase C: Además de los derechos económicos ordinarios

conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las Participaciones de Clase B y Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el Carried Interest. Los titulares de Participaciones de Clase B será sólo Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.; y los titulares de Participaciones de Clase C será sólo la Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G..E..I.C, S.A.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número y clase de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

ARTÍCULO 15.- VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral por la Sociedad Gestora y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1,00 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo mensual.

ARTÍCULO 16.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

16.1. Transmisión de las Participaciones Clase A

16.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación de Clase A por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de Participación, la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones, y no quedando esta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

16.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones de Clase A (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones de Clase A que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de Participaciones de Clase A implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmisor exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones de Clase A de un Partícipe, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones de Clase A.

La transmisión de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (a) el número de participaciones a transmitir; (b) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo;
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo; y
- (iv) las transmisiones de Participaciones de Clase A por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmisor la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones de Clase A y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Partícipe Transmisor;
- (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Sociedades Participadas mayoritariamente por ellos; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor de Persona Vinculada del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe Transmisor.
- (v) Las transmisiones realizadas por un partícipe de naturaleza pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

17.1 Inversores aptos

Serán inversores aptos (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, o (iii) aquellos inversores (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de compromiso total, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (los “**Inversores Aptos**”).

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- (i) los administradores directivos o empleados de la Sociedad Gestora,
- (ii) inversores que inviertan en entidades de capital riesgo cotizadas en bolsas de valores, ni en caso de
- (iii) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo

17.2 Suscripción de compromisos

Durante el plazo de los doce (12) meses siguientes a la inscripción del Fondo en la CNMV podrán incrementarse los Compromisos Totales del Fondo hasta la cantidad máxima de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.-€).

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación**”)] la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores, sujeto al límite de los Compromisos Totales establecido en el primer párrafo de este Artículo. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos suscritos durante el Periodo de Colocación tras la Fecha del Primer Cierre por nuevos inversores serán referidos como compromisos adicionales (“**Compromisos Adicionales**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”) por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la “**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**”) será una cuantía igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el “**Importe de Ecuilización**”).

A partir de los Importes de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cuantías, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Partícipe preexistente una cuantía igual a (a) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (b) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada

anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre.

Los Importes de Ecuilización devueltos, de este modo, a los Partícipes preexistentes no constituirán distribuciones a los efectos del presente Reglamento, pero se añadirán a sus Compromisos de Inversión no desembolsados, y, de esta manera, estarán sujetos a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente que las Cuantías Desembolsadas en Exceso reembolsadas de este modo son reclamables por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de dichos Partícipes.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una prima de ecuilización equivalente a un cinco por ciento (5%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha de Ecuilización hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Prima de Ecuilización**”).

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia que el compromiso mínimo de aportación de IGP junto con el resto de accionistas de la Sociedad Gestora equivaldrá en todo momento como mínimo al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales.

Se adjunta como Anexo I modelo del documento en el que se irá reportando periódicamente los Compromisos Totales.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN

18.1. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión durante el Período de Inversión, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito a la Junta de Partícipes del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

18.2. La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos

Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento. Como excepción a lo anterior, el desembolso de IGP podría ser diferente durante los 12 primeros meses desde la constitución del Fondo al ser el partícipe constituyente del Fondo.

A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

- 18.3. En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados en efectivo a una cuenta de un banco abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.
- 18.4. Todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Partícipes bajo este Reglamento proporcionalmente a sus intereses en el Fondo (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos de Inversión, esto es, dichos derechos y obligaciones serán calculados con referencia a los Compromisos de Inversión específicos de cada Partícipe y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Partícipe en un momento determinado.
- 18.5. Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con este Reglamento.
- 18.6. A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.
- 18.7. En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con este Reglamento, se devengará a favor del Fondo una penalidad por incumplimiento del uno por ciento (1%) anual, calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado conforme a la Solicitud de Desembolso (más el interés de demora debido de conformidad con este párrafo) en un plazo máximo adicional de siete (7) días, desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un Partícipe en Mora (el “**Partícipe en Mora**”).

- 18.8. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo conforme a este Reglamento.
- 18.9. Asimismo, en el caso de que el Partícipe en Mora no realice el pago debido en un plazo de seis (6) meses la Sociedad Gestora reducirá los derechos económicos del Partícipe en Mora conforme lo indicado en la tabla siguiente, en función al Compromiso del Inversión efectivamente desembolsado

Porcentaje del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado	Penalización de los derechos económicos del Partícipe en Mora
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

- 18.10. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe constituyente IGP podrá reembolsar sus participaciones a medida que entren inversores terceros.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación previa mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo en caso de que las cuantías totales invertidas durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de participaciones implicará necesariamente la aceptación por parte del beneficiario del presente Reglamento, así como la asunción por parte de este de los Compromisos de Inversión no desembolsados anexos a las participaciones adquiridas (como consecuencia de la liberación de aportar al Fondo los Compromisos de Inversión no desembolsados por parte del transmitente).

ARTÍCULO 21.- PAGO DE DISTRIBUCIONES

El Fondo será gestionado de conformidad con una estrategia financiera de maximización del reparto de efectivo por participación, ya sea mediante dividendos, distribución de reservas, devoluciones de aportaciones al patrimonio o de cualquier otro modo, en el entendido de que

dicha estrategia deberá permitir el cumplimiento de la normativa contable y mercantil y la adecuada y prudente dotación de fondos, para cubrir las necesidades derivadas de su operativa, así como las necesidades regulatorias derivadas de la normativa de capital riesgo.

Una vez que se inicie la actividad, siempre que sea mercantilmente posible, el Fondo deberá retornar a sus Partícipes en función de su participación en el Fondo, el 100% de los recursos obtenidos por el Fondo como consecuencia de (i) las desinversiones en instrumentos de capital (incluyendo la contraprestación recibida por su transmisión o amortización); (ii) los dividendos y cualesquiera otras cantidades, con independencia de su denominación, que perciba por ser titular de instrumentos de deuda; (iii) las cuotas de amortización de los instrumentos de deuda; y (iv) los intereses, comisiones o cualesquiera otras cantidades que perciba de los prestatarios por la concesión de instrumentos de deuda; una vez descontados los gastos y teniendo en cuenta las Reglas de Prelación señaladas en este artículo.

Estas distribuciones se irán efectuando conforme se vayan obteniendo los recursos de las inversiones dentro de los plazos mínimos legalmente posibles a contar desde su obtención.

En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos, se procederá a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las empresas, estando obligado a repartir los beneficios obtenidos derivados de la recepción de intereses y de eventuales plusvalías de las inversiones realizadas.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) a todos los Partícipes, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales;
 - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase B, que percibirán un 5,250% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y
 - (iii) a los titulares de Participaciones de Clase C, que percibirá un 14,750% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación.

Hasta la finalización del Periodo de Inversión, no se liquidará el Carried Interest de los apartados (c) (ii) y (iii) respectivamente, quedando retenidos los importes devengados por el Fondo hasta entonces.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y Clase C y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerir a los Partícipes de Participaciones de Clase B y Clase C, según corresponda, cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto de Carried Interest, que exceda de sus derechos económicos; (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de Carried Interest, según corresponda. Esta Obligación de Reintegro se liquidará a cierre de cada ejercicio social del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión así como finalmente una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. En este último caso y una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 22.- POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Política de Inversiones del Fondo será la siguiente:

(m) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 21.3 de la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- a) Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada;
- b) Desmantelamiento de centrales nucleares;

- c) Impuesto sobre el valor añadido recuperable;
- d) El sector inmobiliario;
- e) Juegos de azar y apuestas;
- f) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- g) Servicios bancarios;
- h) Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea;
- i) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo;
- j) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006;
- k) Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002;
- l) Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;
- m) Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional.
- n) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso.
- o) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
- p) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto.
- q) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos.
- r) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES).
- s) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud.
- t) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas.
- u) Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio.
- v) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos.
- w) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.
- x) La venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial.
- y) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.
- z) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados.
- aa) Proyectos ética o moralmente controvertidos

(n) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente, y como mínimo un 70% del total de importes invertidos, en compañías que sean PYMEs españolas que operen, estén domiciliadas y tenga su sede de dirección efectiva en el territorio español con un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales, delegaciones o compra de empresas en el extranjero o creación/dotación de equipos de ventas enfocados a mercados internacionales, bien locales o desde España. El importe restante del total invertido se invertirá en compañías en territorio europeo, con foco en mercados como Francia, Italia o Portugal.

(o) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

El Fondo invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, ya sea mediante la creación de filiales o sucursales entre otros supuestos. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con partners locales en los mercados objetivo.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

(p) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 1% y un 7,5%, en el capital de la compañía.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 75% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación previstos en el artículo 23 de la LECR.

(q) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Los préstamos se concederán, generalmente, por un período de entre dos (2) y cuatro (4) años y con un (1) año de carencia.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(r) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores según los instrumentos recogidos en la LECR.

El fondo, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente, a cambio de una prima.

(s) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, mantendrá una relación de asesoramiento en los términos previstos en el artículo 20 de la LECR y a estos efectos, será invitado en el Consejo de Administración de las sociedades en las que participe y mantendrá reuniones periódicas de seguimiento con dichas sociedades.

Asimismo, se podrán establecer contratos de prestación de servicios de asesoramiento con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se trate de sociedades participadas.

(t) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará necesariamente la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(u) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% de su activo computable en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

(v) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(w) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo podrá asumir deuda de hasta el 15% de sus Compromisos Totales con la finalidad de incrementar los fondos disponibles para el desarrollo de su actividad.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Partícipes.

(x) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN.
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN.

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe tal y como las mismas se actualicen en cada momento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 24.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de Distribución general establecida en el Artículo 21.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una Distribución en efectivo, de tal manera que cada inversor que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

ARTÍCULO 25.- AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico, y deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el folleto informativo, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (“International Private Equity and Venture Capital Association” – “IPEV”) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (“Invest Europe Investor Reporting Guidelines”).

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquier Partícipe (“Interés de Partícipes”). Además, a no ser que haya sido objetado por cualquier Partícipe(s) que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los Artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro Artículo, o introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afectan al Interés de Partícipes.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y también la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, toda modificación de este Reglamento que pueda suponer un perjuicio al Interés de Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En caso de cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión.
- (iii) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (iv) Por transcurso del período de duración del Fondo.
- (v) Si llegado el 31 de julio de 2020 no ha finalizado el periodo de inversión de Inveready Venture Finance II, S.C.R.-Pyme, S.A.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la Distribución que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Madrid, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

ARTÍCULO 30.- DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas compañías.
Capital Gestionado	Significa el capital comprometido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión, al que se deducirán el principal devuelto de los préstamos concedidos y el coste de las inversiones desinvertidas así como las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable al Fondo. En el caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al coste de las Inversiones minorado por

las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de las Inversiones, aplicando al Coste de las Inversiones el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de las Inversiones para calcular la provisión efectivamente deducida. Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.

Adicionalmente, se adicionarán al Capital Gestionado los activos financiados mediante endeudamiento, entendiendo como más Capital Gestionado el importe de deuda dispuesto por el Fondo a los efectos de la adquisición de activos o para la realización de operaciones de inversión. En ningún caso, el Capital Gestionado superará el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Capital Gestionado, a efectos de cálculo de la Comisión de Gestión no será superior al importe efectivamente invertido por el Fondo.

Carried Interest Las distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C conforme al apartado (c) (ii) del Artículo 21.

Causa Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por cualquiera de los miembros del equipo gestor, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Un supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) Una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses no habiendo sido aprobada por los Partícipes;
- (e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;
- (f) En caso de condena de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que pueda tener un impacto en su reputación. A efectos aclaratorios, en caso de conducta criminal a la que hace

referencia la subcláusula (b), el impacto en la reputación no se considerará como un prerequisite para la aplicación de dicha subcláusula (b).

Cese con Causa		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Cese sin Causa		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
CNMV		Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.(a) de este Reglamento.
Comité de Supervisión	de	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Compromiso(s) de Inversión	de	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales		El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales.
Comité de Resolución de Conflictos de Interés	de de	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de las Inversiones	de las	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Desinversión		Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
Días Hábiles		Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de Madrid ciudad.

Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
Ejecutivos Clave	Los ejecutivos indicados a continuación, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento: (i) el Sr. Josep Maria Echarri Torres (ii) el Sr. Ignacio Fonts Cavestany (iii) el Sr. Roger Piqué Pijuan (iv) el Sr. Carlos Conti Walli (v) el Sr. Ignacio Puig Masllorens.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Fecha del Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Fecha de Ecualización	30 de marzo de 2020
Fecha del Primer Cierre	[.]
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Fondo	INVEREADY VENTURE FINANCE III, F.C.R.-PYME
Fondos Inveready	Los Fondos Predecesores, el Fondo y el Fondo Sucesor.
Fondos Predecesores	Inveready First Capital I, S.C.R., S.A. Inveready First Capital II, S.C.R., S.A. Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A. Inveready Venture Finance I, S.C.R., S.A. Inveready Venture Finance II, S.C.R., S.A. Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., S.A. Inveready Convertible Finance I, F.C.R. Easo Ventures, S.C.R., S.A. Inveready Evergreen, S.C.R., S.A. Inveready GP Holding, S.C.R., S.A. Inveready Biotech III, S.C.R., S.A.

Inveready Biotech III Parallel, S.C.R., S.A.
 Inveready First Capital III, S.C.R., S.A.
 Inveready First Capital III Parallel, F.C.R.
 Gaea Inversión, S.C.R., S.A.

Fondo(s) Sucesor(es)	Este término significa cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas Fases de Desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, asesorada o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, con la exclusión de fondos de fondos.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
Importe(s) Ecualización	de Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
IGP	INVEREADY GP HOLDING, SCR, S.A.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades Participadas, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las oportunidades de coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.
Inversión	La toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la entidad participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la entidad participada, así como, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Mayoría Ordinaria		Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Mayoría Reforzada		Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Obligación Reintegro	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Participaciones Clase A	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Clase C	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Partícipe(s)		Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Mora	en	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)		Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad al 30 de marzo de 2020, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a dicha fecha (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, no se considerará Partícipe Posterior aquel inversor que asuma un Compromiso de Inversión con carácter firme o sujeto a condiciones objetivas antes del 30 de marzo de 2020.
Parte Transmitedente		El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo Colocación	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Periodo Desinversión	de	El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.
Periodo Inversión	de	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período empezará con la Fecha del Primer Cierre y finalizará una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde la finalización del Período Transitorio. No obstante, durante el Período Transitorio el Fondo solo podrá realizar operaciones fuera de España. En caso de que el Período Transitorio se alargara más allá del 31 de mayo de 2020, el Período de Inversión se entenderá suspendido, con los mismos efectos previstos para el Periodo de Suspensión.
Periodo Suspensión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Período Transitorio		Significa el período de tiempo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la anterior de las siguientes fechas (i) la fecha de cierre del periodo de inversión de Inveready Venture Finance II, S.C.R.-Pyme, S.A. y (ii) el 31 de julio de 2020.
Persona Vinculada		Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
Política Inversiones	de	La política de inversiones descrita en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Prima Ecuilización	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Reglamento Gestión	de	El presente Reglamento de Gestión.
Reglas de Prelación		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Retorno Preferente		La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora		INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas		Cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual el Fondo ha realizado una Inversión.
Supuesto Insolvencia	de	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la

solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Solicitud de Desembolso Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos por el Artículo 18.6 del presente Reglamento.

Valor o Valoración Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 31.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA

El contenido íntegro de todos los acuerdos que pudieran existir con los diferentes partícipes del Fondo serán accesibles para el resto de partícipes.

En el caso de que se produzca la entrada de nuevo partícipes en el Fondo, FONPYME tendrá derecho a obtener y a beneficiarse de cualesquiera ventajas o derechos económicos que se concedan a los nuevos partícipes y que no tengan reconocidos en este documento o en el Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 32.- GARANTÍA FEI

Los partícipes son conocedores de los acuerdos actuales de la Sociedad Gestora con el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) en virtud del cual este último garantiza el cincuenta por ciento (50%) del importe de las inversiones realizadas por el Fondo y Gaea Inversión, S.C.R., S.A. bajo el cumplimiento de determinados parámetros, disponiendo el Fondo de una línea de garantía por importe de setenta millones de euros (70.000.000 €). En este sentido, la totalidad de las inversiones a realizar por el Fondo deberá cumplir con los requisitos elegibles indicados por el FEI y cubrirse bajo el marco del acuerdo de garantía suscrito; de manera que siempre quedará disponible en el marco del acuerdo con el FEI un importe equivalente o superior al pendiente de invertir en el Fondo.

En este sentido, en el supuesto en que el mencionado contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el FEI se diera por extinguido como consecuencia de la finalización del programa de ayudas públicas sobre el que se hubiera suscrito el acuerdo, o por cualquier otra causa, y no existiera entonces un programa al que poderse acoger en análogos términos, se celebrará una Junta de Partícipes a los efectos de decidir sobre la continuación de las operaciones de inversión en los términos y condiciones que los indicados en el presente Reglamento pero sin dicha garantía, siendo necesaria su aprobación explícita por Mayoría Reforzada para continuar sin tal cobertura.

Como excepción a lo detallado en la presente cláusula, de forma excepcional, se podrán realizar operaciones que no estén garantizadas por el FEI siempre y cuando se cuenten con garantías reales o flujos de cobro identificados como puede ser el caso en las operaciones de factoring o de cesión de créditos futuros. Este tipo de operaciones deberán contar con la aprobación de la Junta de Partícipes con Mayoría Reforzada y en ningún caso deben superar el 10% del total de las inversiones.